



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga autorización de construcción y se declara la utilidad pública, en concreto, del parque eólico «Las Atalayas» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo, Las Hormazas y Pedrosa de Río Úrbel, en la provincia de Burgos, promovido por Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U. Expediente: PE/BU/021/2002.

Antecedentes de hecho. –

1. Mediante resolución de 23 de marzo de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, se otorga la autorización administrativa previa del parque eólico «Las Atalayas» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo, Las Hormazas y Pedrosa de Río Úrbel (Burgos), promovido por Estudios y Proyectos Pradamap, S.L.U. publicada con fechas 31 de marzo de 2022 y 8 de abril de 2022 en Boletín Oficial de Castilla y León y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

2. Con fechas 2 de junio de 2022 y 25 de octubre de 2022, y subsanaciones posteriores, la empresa promotora presenta el proyecto de ejecución, anexos al proyecto (modificaciones no sustanciales requeridas por el Ayuntamiento de Las Hormazas y por informes de Medio Ambiente tras la declaración de impacto ambiental), y relación de bienes y derechos afectados que precisan de expropiación, y solicita la autorización de construcción y la declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por el parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo.

3. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de autorización de construcción y declaración de utilidad pública, en concreto, de los bienes y derechos afectados por el parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas habiéndose publicado con fechas 7 de noviembre de 2022 en el Boletín Oficial de Castilla y León, 4 de noviembre de 2022 en Boletín Oficial de la Provincia y 7 de noviembre de 2022 en el Correo de Burgos, así como en los tabloneros de los ayuntamientos de los términos municipales



afectados. Se envió para su publicación en el portal de Energía y Minería de Castilla y León, y se notificó individualmente a los particulares afectados, publicando el 23 de diciembre de 2022 en Boletín Oficial del Estado a los no notificados.

4. Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos se remiten separatas del proyecto de parque eólico «Las Atalayas» a los organismos afectados, que en algunos casos no informan, por lo que se entiende su conformidad al proyecto según los artículos 11.2 del Decreto 127/2003 y 131 del Real Decreto 1955/2000, y en otros no manifiestan oposición, pero sí condicionados a los que la empresa da su conformidad.

El Ayuntamiento de Pedrosa de Río Úrbel autoriza a la mercantil el paso de la línea subterránea de evacuación por las parcelas de propiedad municipal, y propone que el trazado de la línea discurra por las fincas afectadas, paralela y aneja a los caminos existentes. A lo que el promotor responde que el diseño del trazado de la línea se ha tratado, en la medida de lo posible, hacerlo discurrir paralelo y anejo a caminos existentes.

El Ayuntamiento de Valle de Santibáñez informa, que durante el periodo de información pública del expediente, relativo a la concesión de la autorización de uso excepcional en suelo rústico, y licencia urbanística del parque eólico «Las Atalayas» y sus infraestructuras de evacuación, se presentaron una serie de alegaciones por parte de propietarios afectados y otros, así como de la Junta Vecinal de Los Tremellos, que se remitieron a la empresa, que contestó que eran receptivos a la valoración de las propuestas planteadas, tanto a nivel técnico como de propietarios, de modificación de los accesos a los aerogeneradores ATA08 y ATA09 (aunque algunas no eran viables de partida), y comunican al ayuntamiento su interés por llegar a acuerdos con algunos propietarios afectados.

El ayuntamiento indica en su informe que, ante esta respuesta, para poder continuar con la tramitación requirieron pronunciamiento al promotor sobre las posibles modificaciones, así como nuevo proyecto de ejecución y memoria de uso excepcional, pero no recibieron respuesta alguna por parte de la empresa, hasta la petición del informe por parte de este servicio al trámite objeto de esta resolución en el que comprueban que el proyecto no se ha modificado.

El promotor responde al Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, que las alegaciones a las que se hace referencia, corresponden a otro trámite distinto al actual, formuladas ante una administración diferente y en un procedimiento que no corresponde. Indican también que respecto a las modificaciones del trazado de los accesos a los aerogeneradores ATA08 y ATA09, la empresa sigue trabajando en algunos de los cambios propuestos siempre que resulten viables, ya que aún no se dispone de acuerdo con los nuevos propietarios afectados, y además supondría una modificación del proyecto que necesitaría la aprobación del órgano ambiental y sustantivo.

5. En el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente se indica lo siguiente respecto a los modificados presentados:

«Dado que este servicio emitió informe al proyecto en conjunto en el trámite de evaluación de impacto ambiental, cuya declaración de impacto ambiental ya ha sido



dictada por la ORDEN FYM/1249/2021, de 7 de octubre, a continuación, se indicarán sólo aspectos relacionados con las modificaciones presentadas».

«Tales modificaciones, especialmente las indicadas para la línea de evacuación, vienen derivadas del informe realizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos tras los requerimientos exigidos en la citada Orden, en el que se proponían aspectos ambientales a mejorar, como salvar en lo posible la vegetación existente en el cruce del río Susinos, entre los V01 y V03 desde la SET PE Las Atalayas, al formar parte del espacio de Red Natura 2000 “ZEC ES4120072 Riberas del río Arlanzón y afluentes”. La modificación para este tramo salva la vegetación densa existente de masas arbóreas y hábitats de interés comunitario, dirigiendo el trazado de forma limítrofe también con repoblación forestal ejecutada con el programa de forestación de tierras agrícolas, con fondos europeos. Por tanto, se aprecia una mejora ambiental con esta modificación de trazado al aminorar la afección sobre la vegetación presente».

«El resto de modificaciones, exigidas por el Ayuntamiento de Las Hormazas para garantizar una mejor eficiencia en los trabajos agrícolas, resultan mínimas en cuanto a afecciones ambientales, y se advierte que en algunos casos se harán coincidir los viales con caminos existentes, por lo que se aprecia una mejora ambiental y paisajística».

6. Durante el periodo de información pública se presentan alegaciones, algunas de ellas de similar naturaleza, que son remitidas a la empresa para su contestación, y que pueden resumirse en lo siguiente:

– Entidad Local Menor de San Pedro Samuel indica que no es titular de la parcela 5.002, del polígono 505, del término municipal de Pedrosa de Río Úrbel. A lo que el promotor responde que la apreciación de la entidad se debe a un error, ya que la finca afectada es la parcela 5.002 del polígono 503, en lugar del 505 como indican en su alegación.

– D. José Manuel Peña García, D.<sup>a</sup> Ainara Arnaiz Ayo, D. Rafael García Fernández, D.<sup>a</sup> Rosa María y D.<sup>a</sup> Blanca María Villar García como herederas (no consta acreditación) de D.<sup>a</sup> Sabina García Peña, y D. José Manuel Martínez Villanueva no están de acuerdo con las indemnizaciones, las modalidades de pago y condiciones recogidas en los contratos, en compensación con los perjuicios y pérdidas de valor que suponen las afecciones de carácter permanente de las infraestructuras a realizar.

El promotor responde que la valoración de la empresa ya está por encima del valor de mercado del terreno afectado, y que la alegación no corresponde a esta etapa del procedimiento de utilidad pública, y por tanto no impiden el reconocimiento de la utilidad pública.

– D.<sup>a</sup> María Encarnación Peña Marcos y D.<sup>a</sup> Beatriz Peña García indican que sus parcelas están afectadas por el trazado de la línea eléctrica subterránea de alta tensión de 132 kV de evacuación del parque eólico, que ambas están arrendadas y dedicadas al cultivo de cereal, y que además tienen un contrato firmado con la empresa Cobra Concesiones, S.L. para la construcción de una planta solar. Alegan que no están de acuerdo con la servidumbre de paso por las limitaciones que suponen y solicitan se aplique el artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el que se establecen



limitaciones a la constitución de servidumbres de paso, indicando que no se podrá imponer servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares, siempre que la línea pueda instalarse sobre terreno de dominio público, uso o dominio público. Solicitan que el trazado de la línea se ciña al camino de concentración paralelo, de dominio público, sin necesidad de crear servidumbre en las fincas particulares.

El promotor responde que, sin perjuicio de que no se justifica con documento contractual el acuerdo que indican tener sobre sus fincas, estos no impiden ni limitan el reconocimiento de utilidad pública. Respecto al artículo 161.2 citado, no concurren las tres circunstancias contempladas en el mismo, que deben darse de manera conjunta. Respecto al trazado, precisamente lo que se ha proyectado es que la línea de servidumbre se haga siguiendo los linderos de fincas de propiedad privada.

– D.<sup>a</sup> María Soledad Revilla García comparece en representación de Maximina García García (no consta autorización o poder de representación), D. Alfredo García García, D. Luis Fernando Rodríguez Rey, D. Fernando García Heras, D. Crescencio Marcos Pérez, D. Victorino García Abad, D. Enrique García Alonso y D. José Enrique García Heras. Todos ellos remiten alegaciones presentadas en su día ante el ayuntamiento de Valle de Santibáñez durante el trámite de autorización de uso excepcional en suelo rústico, y licencia urbanística del parque eólico. Se reiteran en esas mismas, muestran su disconformidad al proyecto, y a las contraprestaciones ofrecidas por la empresa. Alegan que hay alternativas menos perjudiciales a las zanjas y accesos proyectados, proponiendo opciones en terreno público más beneficiosas para los propietarios. También solicitan que el acceso al parque se realice desde las Hormazas y no desde la carretera BU-V-6063. D. Fernando García Heras, además indica que por la calzada afectada junto a su parcela (parcela 237, polígono 508 de Valle de Santibáñez) transcurre un manantial.

El promotor responde que las alegaciones corresponden a un trámite diferente, y que no justifican la denegación de la utilidad pública. Además, los alegantes pretenden reformar un proyecto ya autorizado, sin justificación técnica alguna, siendo incluso las afecciones las mínimas técnicamente posibles al ceñirse a linderos. Respecto a la disconformidad de las condiciones económicas, indican que son idénticas a las ofrecidas al resto de afectados e incluye los conceptos indemnizables en este tipo de supuestos. Afirman que los importes ofrecidos son superiores al valor de mercado del terreno afectado, y que la valoración de la afección se puede resolver en otra fase posterior del procedimiento, que no corresponde a esta etapa. Finalmente, respecto al manantial indica que la afección a la referida parcela consiste en ensanchar el camino existente y zanja de 30 kV junto al mismo, y que el arroyo existente se encuentra en el lado opuesto de la parcela a 315 m de la afección planteada.

– D. Luis María Calzada González, en su propio nombre, y de los titulares hermanos Calzada González, alega la improcedencia de la declaración de utilidad pública según los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, indicando que la administración debe estudiar cada caso, en función de la verdadera necesidad para el interés general, y valorar otras alternativas para la implantación de las instalaciones que causen un menor daño a los afectados siguiendo los caminos ya existentes del término municipal de San Pedro Samuel. Indica que la instalación proyectada no se encuentra



amparada por una planificación sectorial, ambiental y territorial ponderada que justifique el daño a sus fincas en plena explotación.

El promotor responde que los preceptos citados de contrario sí amparan expresamente, y sin las limitaciones expuestas, la declaración de utilidad pública solicitada para una instalación de generación de energía como es este parque eólico. Que ya se han tenido en cuenta las diferentes alternativas, proyectándose la línea como servidumbre subterránea, prevista en la ley, otorgándose la correspondiente declaración de impacto ambiental y la autorización administrativa previa. Que el hecho de no estar conforme con el trazado o la contraprestación, no justifica la denegación de la utilidad pública, pudiendo incluso plantear la modificación del trazado a su costa, y siempre que resulte técnicamente viable, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 59.1 del Sector Eléctrico que dice:

«Podrá asimismo el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación».

– D. Teótimo García García como copropietario y representante de los hermanos García García, alega que no está de acuerdo con la expropiación, y que solicita a la empresa el envío del contrato de compensación económica, y duración de este por la ocupación de su finca. También indica que tuvo que recoger la notificación remitida por este servicio, de forma presencial, ya que tenía la dirección incorrecta.

La empresa responde que sí se ha remitido el documento contractual en el que constan dichos términos y condiciones (idénticas a las de todos los afectados), y por importe muy superior al valor de mercado del terreno afectado. Que se han tenido varias conversaciones a través de la empresa especializada en gestión de terrenos, y que la valoración de la afección se puede resolver en otra fase posterior del procedimiento, que no justifica la denegación de la utilidad pública. No obstante el promotor vuelve a enviar el contrato de nuevo.

7. Con fecha 28 de febrero de 2023 la empresa presenta relación de bienes y derechos afectados actualizada, solicitando que se retiren de la relación de bienes y derechos afectados sometidos a información pública para la declaración de utilidad pública, en concreto, los propietarios con los que se ha llegado a acuerdo.

Fundamentos de derecho. –

*Primero.* – El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

*Segundo.* – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:



- Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Tercero.* - En relación con las alegaciones presentadas se indica lo siguiente:

- Los trazados de líneas y viales recogidos en el proyecto y sus anexos tienen el visto bueno de Medio Ambiente, ya que se han tenido en cuenta tanto en la declaración de impacto ambiental favorable dictada por la ORDEN FYM/1249/2021, de 7 de octubre, como en los informes posteriores a dicha declaración, como el del antecedente 5.

Por lo tanto, en respuesta a la alegación del Ayuntamiento de Pedrosa de Río Úrbel, así como a la de algunos alegantes particulares, indicar que se entiende que estas soluciones de trazados propuestas se han ceñido a los viales, en la medida de lo posible, como indican los requisitos de priorización para reducir las afecciones ambientales y agrícolas marcados por Medio Ambiente, siendo técnicamente viables.

- Los trámites de concesión de la autorización de uso excepcional en suelo rústico, y licencia urbanística, a los que hace referencia el Ayuntamiento de Valle de Santibáñez, así como algunos de los alegantes particulares, no tienen nada que ver con esta administración ni con el trámite que nos ocupa.

No obstante, en respuesta a las mismas, el promotor pronuncia su voluntad de revisar las alternativas propuestas de accesos a los aerogeneradores ATA08 y ATA09 para reducir las afecciones, siempre que estas sean viables técnicamente y se consigan los acuerdos con los nuevos propietarios.

Este servicio advierte que estos cambios supondrían una modificación del actual proyecto y de las autorizaciones ya otorgadas, que debido a los plazos de los hitos marcados por el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 23/2020, de 23 de junio, no puede demorarse la presente resolución. No obstante, estos posibles cambios se podrían realizar mediante posteriores solicitudes de modificación de la presente resolución e incluso, si procediese, de la de autorización administrativa previa. En cualquier caso, se recuerda que las actuales posiciones de los aerogeneradores, viales y líneas han sido valorados y estudiados en los trámites previos, incluido el de evaluación de impacto ambiental e informes posteriores, por lo que aun no descartando otras posibles alternativas que se propongan, tramiten y aprueben con el visto bueno de todos los organismos afectados, ello hace pensar que las actuales posiciones, como mínimo resultan adecuadas al fin pretendido.



– El promotor indica que el estudio del tecnólogo asegura que el acceso al parque desde la carretera BU-V-6063 es la única opción viable, debido al tamaño de los aerogeneradores y sus palas.

– El artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el que se establecen limitaciones a la constitución de servidumbres de paso indica que:

«Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:

a) Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la comunidad autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

b) Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10% de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.

c) Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10% al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante».

Según los planos que obran en el expediente, la línea se ciñe a los linderos de las fincas propiedad de D.<sup>a</sup> Beatriz Peña García y D.<sup>a</sup> María Encarnación Peña Marcos, siendo la afección la mínima posible. Además, hay que tener en cuenta que la única opción técnica viable es la soterrada, ya que es una imposición de la declaración de impacto ambiental, resultando que no se dan las tres condiciones conjuntas que exige el artículo citado para su aplicación.

– Los posibles acuerdos de cara a futuro, de las fincas de D.<sup>a</sup> Beatriz Peña García y D.<sup>a</sup> María Encarnación Peña Marcos a la empresa Cobra Concesiones, S.L. para la posible futura instalación de una planta solar, no impide la expropiación o imposición de servidumbres de paso en las mismas por el proyecto eólico que nos ocupa. Cualquier proyecto futuro que se pretenda desarrollar en dicha zona, como el solar mencionado, deberá ser compatible con lo ya autorizado y obtener las autorizaciones que la normativa exige.

– Según el artículo 54.1 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico las instalaciones objeto de esta tramitación son: «instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica» por lo tanto gozan de la posibilidad de la declaración de utilidad pública.

La empresa ha presentado la solicitud, el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos necesarios de la expropiación, sometiéndose a información pública y recabado los correspondientes informes de los organismos afectados.



– Los desacuerdos en las condiciones económicas ofrecidas en los contratos por el promotor, no son objeto de valoración en esta fase, sino en la posterior fase de justiprecio.

– El error de percepción de la Entidad Local Menor de San Pedro Samuel, queda aclarado.

– Finalmente D. Teótimo García García pudo ser informado de las condiciones por parte de la empresa a pesar de que el domicilio era incorrecto.

*Cuarto.* – En resumen, debe indicarse que el proyecto ha sido correctamente tramitado, tanto en esta fase como en la anterior de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental, contando la ubicación de todas las instalaciones con la conformidad desde el punto de vista medioambiental como energético. La instalación de energías renovables en cuantía y capacidad adecuada es un objetivo prioritario de la Unión Europea, cuyo fin último es la descarbonización de la economía dentro de la lucha contra el calentamiento climático y la reducción de la dependencia exterior. Dicho objetivo, en el Estado Español, está contemplado en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, que prevé objetivos para el final del mismo que en el caso de la energía eólica alcanzan los 50.000 MW, cifra que a fecha de la presente aún se está muy alejado, y de ahí la necesidad de implantación de más parques eólicos, siempre que los mismos superen los trámites ambientales, como es el caso del presente parque, así como obtengan los correspondientes permisos de acceso y conexión a la red, como también es el caso, y el resto de autorizaciones, licencias y permisos que la legislación vigente establezca, recordando además, que este tipo de instalaciones goza de la posibilidad de declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo, según se establece en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y que por todo lo dicho, en este caso, se considera plenamente justificada y adecuada al debido equilibrio entre la mínima posible vulneración del derecho a la propiedad privada en relación con necesidad de la generación de energía eléctrica y el necesario aprovechamiento del recurso renovable, también con el mínimo impacto ambiental posible.

Por último, indicar que la falta de acreditación de la propiedad de las fincas o la representación o herencia de algunos de los alegantes, podrá ser exigida en siguientes fases a la presente, así como en posibles recursos administrativos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la propuesta, la legislación de general y particular aplicación,

Resuelvo. –

Otorgar autorización de construcción al parque eólico «Las Atalayas», contemplado en el título de esta resolución, consistente en:

– 12 aerogeneradores GE-158 de 158 m de diámetro de rotor y 121 m de altura de buje. Potencia unitaria de 4,125 MW, ubicados en los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo y Las Hormazas (Burgos), con una potencia nominal total de 49,5 MW.



– Red subterránea de media tensión a 30 kV de recogida de la energía generada por los aerogeneradores en tres circuitos con llegada a la subestación transformadora «Las Atalayas» 30/132 kV, que discurre por los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo y Las Hormazas (Burgos).

– Subestación transformadora «Las Atalayas» 30/132 kV, en término municipal de Las Hormazas (Burgos), con el sistema colector de interior 30 kV y elementos asociados (celdas, transformador de servicios auxiliares, condensadores) y sistema de intemperie con transformador de potencia: 132/30 kV de 40/53 MVA y su aparillaje correspondiente.

– Línea subterránea simple circuito, longitud 12.159 m, con origen en la subestación «Las Atalayas» y final en la subestación «Valdemoro» (propiedad de Iberonova Promociones, S.A. en tramitación en el expediente PE/BU/027/2002 del parque eólico «Valdemoro») que transcurre por los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo, Las Hormazas y Pedrosa de Río Úrbel (Burgos).

Declarar, en concreto, la utilidad pública del parque eólico «Las Atalayas» y sus instalaciones eléctricas asociadas, lo que llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos o zonas de servidumbre pública y todo en relación a los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el período que duren las obras de construcción del parque eólico, subestación y líneas eléctricas y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la resolución.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.<sup>a</sup> – Las contenidas en la Orden FYM/1249/2021, de 7 de octubre, por la que se dicta declaración de impacto ambiental favorable del parque eólico denominado «Las Atalayas», y sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Valle de Santibáñez, Susinos del Páramo, Las Hormazas y Pedrosa de Río Úrbel (Burgos), publicada en Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 25 de octubre de 2021, que se incorporan íntegramente a la presente resolución.

3.<sup>a</sup> – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en marcha provisional del parque eólico será de un año contado a partir de la presente resolución.

4.<sup>a</sup> – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este servicio territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha definitiva (autorización de explotación).



5.<sup>a</sup> – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.<sup>a</sup> – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los organismos y entidades competentes y obtener las autorizaciones pertinentes, así como los informes emitidos por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Cultura.

Se mantienen el resto de características y condicionados de la resolución de 23 de marzo de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, por la que se otorga la autorización administrativa previa del parque eólico «Las Atalayas» y sus infraestructuras eléctricas asociadas, no modificada por la presente resolución.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 2 de marzo de 2023.

El jefe del servicio,  
Mariano Muñoz Fernández

\* \* \*



## ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LOS QUE SE PRECISA RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CONCRETO A EFECTOS EXPROPIATORIOS, PARA EL PARQUE EÓLICO LAS ATALAYAS, TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS HORMAZAS, SUSINOS DEL PÁRAMO Y VALLE DE SANTIBAÑEZ

DATOS DE LA FINCA					AFECCIONES		
Nº ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	CAMINOS	ZANJA	TEMPORAL
					Superficie Caminos (m <sup>2</sup> )	Superficie Zanja (m <sup>2</sup> )	Superficie Temporal (m <sup>2</sup> )
3	LAS HORMAZAS	8	37	HERNANDO RAMOS INMACULADA	620	310	465
25	LAS HORMAZAS	8	15006	HERNANDO RAMOS INMACULADA	168	84	126
32	LAS HORMAZAS	510	5146	MARTINEZ MUNIOZGUREN MARIA ISABEL MARTINEZ MUNIOZGUREN ANA MARIA MARTINEZ MUNIOZGUREN JOSE JAVIER	36	36	54
37	LAS HORMAZAS	510	15153	RUIZ GUTIERREZ JOSE LUIS	78	78	117
39	LAS HORMAZAS	510	25147	PESQUERA RODRIGUEZ MERCEDES Y HNOS	50	50	75
40	LAS HORMAZAS	510	25148	MARTINEZ MUNIOZGUREN MARIA ISABEL MARTINEZ MUNIOZGUREN ANA MARIA MARTINEZ MUNIOZGUREN JOSE JAVIER	146	146	219
41	LAS HORMAZAS	510	25149	MARTINEZ MUNIOZGUREN MARIA ISABEL MARTINEZ MUNIOZGUREN ANA MARIA MARTINEZ MUNIOZGUREN JOSE JAVIER	244	244	366
46	LAS HORMAZAS	512	369	ORTEGA PEREZ FLORENCIA RAFAEL MARTIN ORTEGA	300	500	750
54	LAS HORMAZAS	513	5160	ORTEGA PEREZ FLORENCIA RAFAEL MARTIN ORTEGA	184		276
84	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	501	37	SANTAMARIA TOBAR JULIAN	436	436	654
85	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	501	38	PEÑA MARCOS PATROCINIO PEÑA MARCOS ARGIMIRO	328	328	492
86	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	501	39	GARCIA ARNAIZ ESTHER GARCIA FERNANDEZ TERESA GARCIA FERNANDEZ RAFAEL GARCIA FERNANDEZ JESÚS PEÑA GARÍA CONCEPCIÓN PEÑA GARCÍA JOSEFINA PEÑA GARCÍA FRANCISCO JAVIER PEÑA GARCÍA JOSE MANUEL PEÑA GARCÍA VICTORIA	920	920	1.380
90	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	502	40	SANTAMARIA TOBAR VICENTE	5.892		4.410
92	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	503	92	MARTINEZ VILLANUEVA JOSE MANUEL	334		501
93	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	503	93	PEÑA GARCÍA BEATRIZ	270		405
94	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	503	94	GARCIA FERNANDEZ RAFAEL CALZADA BENITO ANA ISABEL	592		444
95	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	503	95	GARCIA GARCIA HERMANOS DIEZ	372		279
96	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	503	96	JUNTA VECINAL DE AVELLANOSA	672		504
97	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	503	97	SANTAMARIA TOBAR VICENTE	612		459
98	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	503	107	GARCIA PEÑA SABINA	712		534
99	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	503	108	GARCIA VELASCO HERMANOS DOS	1.116		837
100	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	503	112	PEÑA MARCOS Mª ENCARNACION	712		534
101	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	503	114	CALZADA GUTIERREZ FRANCISCA	396		297
102	VALLE DE SANTIBAÑEZ (AVELLANOSA)	503	115	PEREZ APARICIO SAMUEL	2.056		882



DATOS DE LA FINCA					AFECCIONES		
Nº ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	CAMINOS	ZANJA	TEMPORAL
					Superficie Caminos (m <sup>2</sup> )	Superficie Zanja (m <sup>2</sup> )	Superficie Temporal (m <sup>2</sup> )
105	VALLE DE SANTIBAÑEZ (LOS TREMELLOS)	508	223	GARCIA ABAD VICTORINO	3.480	580	870
106	VALLE DE SANTIBAÑEZ (LOS TREMELLOS)	508	232	GARCIA GARCIA ALFREDO	1.804	82	123
107	VALLE DE SANTIBAÑEZ (LOS TREMELLOS)	508	233	GARCIA ALONSO ENRIQUE	3.728	988	1.482
109	VALLE DE SANTIBAÑEZ (LOS TREMELLOS)	508	237	GARCIA HERAS FERNANDO	1.108	554	831
110	VALLE DE SANTIBAÑEZ (LOS TREMELLOS)	508	238	RODRIGUEZ REY LUIS FERNANDO	1.216	608	912
111	VALLE DE SANTIBAÑEZ (LOS TREMELLOS)	508	239	GARCIA HERAS JOSE ENRIQUE	202	202	303
113	VALLE DE SANTIBAÑEZ (LOS TREMELLOS)	508	5083	RODRIGUEZ ALONSO ALBERTO	240	38	60
114	VALLE DE SANTIBAÑEZ (LOS TREMELLOS)	508	5134	GARCIA RODRIGUEZ NATIVIDAD	136	50	102
118	VALLE DE SANTIBAÑEZ (LOS TREMELLOS)	509	255	GARCIA ABAD VICTORINO	412	412	618
119	VALLE DE SANTIBAÑEZ (LOS TREMELLOS)	509	256	GARCIA GARCIA MAXIMINA	280	280	420
122	VALLE DE SANTIBAÑEZ (LOS TREMELLOS)	509	472	MARCOS PEREZ CRESCENCIO	3.054	530	2.421

\* \* \*



## ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LOS QUE SE PRECISA RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CONCRETO A EFECTOS EXPROPIATORIOS, PARA LA LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA 132 KV PARQUE EÓLICO LAS ATALAYAS, TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS HORMAZAS, SUSINOS DEL PÁRAMO, VALLE DE SANTIBÁÑEZ Y PEDROSA DEL RÍO ÚRBEL

LSAT PE LAS ATALAYAS										
DATOS PARCELA					DATOS PROPIETARIO			AFECCIONES		ARQUETAS DE PERFORACIÓN DIRIGIDA
ID. AFECCIÓN	POLIGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUP. PARCELA (m²)	TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	OC. DEFINITIVA ZANJA SUBTERRÁNEA (m²)	OC. TEMPORAL SERVIDUMBRE (m²)	SUP. AFECTADA (m²)	
2	501	1	09267A50100001	31688	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	DEL VAL RIO ALEJANDRO	268,55	805,64		
3	501	2	09267A50100002	51004	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	BARRIO RIO RAIMUNDO	430,78	1292,29		
8	510	1	09267A51000001	49822	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	MARCOS SANTAMARIA MARIA LUISA RIO MARCOS AGUSTIN	378,71	1135,04		
9	510	4	09267A51000004	104275	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	GARCIA RODRIGUEZ HIPOLITO GARCIA GARCIA ISAAC	230,76	710,78		
10	510	7	09267A51000007	25412	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	RIO ORDOÑEZ LUIS ALBERTO	306,84	920,5		
11	510	11	09267A51000011	19598	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	RIO RIO VALENTIN	320,59	960,58		
20	2	168	09267D00200168	2712	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	MIÑON MARTIN Y HNOS	125,76	377,26		
21	3	351	09267D00300351	3096	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	LOPEZ DEL RIO LUCIANO	79,31	238,85		
22	3	352	09267D00300352	2346	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	TOBAR SAN MAMES ANTOLIN TOBAR SAN MAMES EDUARDO	63,5	189,91		
23	3	418	09267D00300418	1957	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	TOBAR SAN MAMES EDUARDO	77,54	233,38		
24	501	31	09267D50100031	91322	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	MIGUEL CALZADA DOMINGO	451,16	1353,47		
25	501	35	09267D50100035	11276	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	PEÑA GARCIA JOSE MANUEL PEÑA GARCIA FRANCISCO JAVIER	111,61	169,14		
27	501	37	09267D50100037	3036	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	GARCIA ARNAIZ ESTHER	38,53	57,7		
28	501	38	09267D50100038	51115	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	CALZADA BENITO ANA ISABEL GARCIA FERNANDEZ RAFAEL	64,5	96,75		
29	501	39	09267D50100039	18586	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	MARCOS PEREZ MARIA CRUZ PEÑA MARCOS ISMAEL	238,06	357,13		
30	501	41	09267D50100041	2536	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	PEÑA GONZALEZ MODESTO CALZADA ARNAIZ CLAUDIA	63,93	98,64		
31	501	49	09267D50100049	51125	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	TOBAR ANGULO EMILIO GARCIA DELGADO INOCENCIA TOBAR FUENTES, JACINTO	395,72	1186,2		



LSAT PE LAS ATALAYAS											
DATOS PARCELA						AFECCIONES					
ID. AFECCIÓN	POLÍGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUP. PARCELA (m <sup>2</sup> )	TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	OC. DEFINITIVA ZANJA SUBTERRÁNEA (m <sup>2</sup> )	ZANJA	OC. TEMPORAL SERVIDUMBRE (m <sup>2</sup> )	ARQUETAS DE PERFORACIÓN DIRIGIDA	SUP. AFECTADA (m <sup>2</sup> )
36	503	153	09267D50300153	149815	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	CALZADA GONZÁLEZ JAVIER CALZADA GONZÁLEZ LIDIA CALZADA GONZÁLEZ JOSE CALZADA GONZÁLEZ LUIS	895,83		2685,72		
38	503	157	09267D50300157	124910	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	TOBAR FUENTES JACINTO	963,26		1490,09		
40	503	160	09267D50300160	31586	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	LORENTE LOPEZ ISIDORO SAIZ MORENO MARIA CARMEN	131,21		215,33		
41	503	161	09267D50300161	181786	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	CALZADA GONZÁLEZ JAVIER CALZADA GONZÁLEZ LIDIA CALZADA GONZÁLEZ JOSE CALZADA GONZÁLEZ LUIS	823,55		1904,87		
42	503	170	09267D50300170	49587	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	TOBAR FUENTES EDUARDO TOBAR FUENTES JACINTO TOBAR FUENTES MARIA SONIA TOBAR FUENTES MARIA OILGA TOBAR FUENTES VALENTINA TOBAR FUENTES MONICA	41,55		124,64		
43	503	5002	09267D50305002	4434	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	ENTIDAD LOCAL MENOR SAN PEDRO SAMUEL GIL NOGAL, EVA Y MIRIAM	15,83		47,5		
50	504	195	09267D50400195	74338	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	CALZADA GONZÁLEZ JAVIER CALZADA GONZÁLEZ LIDIA CALZADA GONZÁLEZ JOSE CALZADA GONZÁLEZ LUIS	430,22		1290,64		
56	506	306	09267D50600306	16315	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	GARCIA RIO MARGARITA	31,91		95,71		
57	506	307	09267D50600307	17746	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	GARCIA RIO JUAN JOSE	101,22		303,66		
58	506	308	09267D50600308	19979	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	GARCIA RIO TOMAS	111,18		333,54		
59	506	309	09267D50600309	5650	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	DESCONOCIDO	32,01		96,04		
60	506	310	09267D50600310	17114	PEDROSA DE RÍO ÚRBEL	DEL VAL RIO ALEJANDRO DEL VAL RIO JOSE	99,24		297,72		



LSAT PE LAS ATALAYAS											
DATOS PARCELA						DATOS PROPIETARIO			AFECCIONES		
ID. AFECCIÓN	POLIGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUP. PARCELA (m²)	TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	OC. DEFINITIVA ZANJA SUBTERRÁNEA (m)	ZANJA	OC. TEMPORAL SERVIDUMBRE (m)	ARQUETAS DE PERFORACION DIRIGIDA	SUP. AFECTADA (m²)
61	506	311	09267D50600311	20644	PEDROSA DE RIO ÚRBEL	DEL VAL GARCIA MONICA DEL VAL GARCIA JULIO EMILIO DEL VAL GARCIA MARIA ISABEL DEL VAL GARCIA JESUS MANUEL DEL VAL GARCIA JOSEFA DEL VAL GARCIA REGINA DEL VAL GARCIA JUAN PEDRO	117,15		351,46		
62	506	313	09267D50600313	38039	PEDROSA DE RIO ÚRBEL	VARONA PEÑA ROSA VARONA PEÑA JESUS VARONA PEÑA FRUCTUOSO VARONA PEÑA ANTONIA	261,46		785,73		
63	506	314	09267D50600314	43316	PEDROSA DE RIO ÚRBEL	VARONA PEÑA FRUCTUOSO	335,01		1003,66		
66	506	10312	09267D50610312	12388	PEDROSA DE RIO ÚRBEL	BARCENA DEL RIO ANDRES BARCENA DEL RIO INES BARCENA DEL RIO MARIA PILAR BARCENA DEL RIO SERGIO JOSE	88,63		265,88		
68	503	91	09369B50300091	41202	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	SANTAMARIA MIGUEL RODRIGO	264,71		406,88		
69	503	92	09369B50300092	49640	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	MARTINEZ VILLANUEVA JOSE MANUEL	333,79		500,88		
70	503	93	09369B50300093	32280	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	PEÑA GARCIA BEATRIZ	273,71		410,01		
71	503	94	09369B50300094	42304	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	CALZADA BENITO ANA ISABEL GARCIA FERNANDEZ RAFAEL	295,42		443,13		
72	503	95	09369B50300095	32647	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	GARCIA GARCIA HERMANOS DIEZ	186,57		279,86		
73	503	96	09369B50300096	70672	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	JUNTA VECINAL DE AVELLANOSA DEL PARAMO	336,27		504,41		
74	503	97	09369B50300097	191851	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	SANTAMARIA TOBAR VICENTE	305,28		476,84		
75	503	107	09369B50300107	85292	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	GARCIA PEÑA SABINA	356,59		538,77		
76	503	108	09369B50300108	100628	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	GARCIA VELASCO HERMANOS DOS	557,85		836,78		
77	503	112	09369B50300112	71011	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	PEÑA MARCOS MARIA ENCARNACION	356,29		532,93		



LSAT PE LAS ATALAYAS											
DATOS PARCELA						DATOS PROPIETARIO			AFECCIONES		
ID. AFECCIÓN	POLIGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUP. PARCELA (m²)	TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	OC. DEFINITIVA ZANJA SUBTERRÁNEA (m²)	ZANJA	OC. TEMPORAL SERVIDUMBRE (m²)	ARQUETAS DE PERFORACIÓN DIRIGIDA	SUP. AFECTADA (m²)
78	503	114	09369B50300114	41840	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	CALZADA ORTEGA ANDRES CALZADA GUTIERREZ FRANCISCA CALZADA ORTEGA SONIA CALZADA ORTEGA AMPARO CALZADA ORTEGA ALMUDENA	197,81		296,71		
79	503	115	09369B50300115	51947	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	PEREZ APARICIO SAMUEL	563,71		916,3		2,28
81	504	159	09369B50400159	39737	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	CALZADA VARONA LUIS	149,29		327,92		
82	504	160	09369B50400160	18365	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	MARCOS CALZADA GREGORIO	145,52		218,27		
83	504	161	09369B50400161	14734	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	CALZADA GONZALEZ JAVIER CALZADA GONZALEZ LIDIA CALZADA GONZALEZ JOSE CALZADA GONZALEZ LUIS	116,64		178,7		
86	505	173	09369B50500173	31944	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	GARCIA MERINO MARIA ELENA	588,02		892,1		
87	505	174	09369B50500174	88071	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	GARCIA FERNANDEZ RAFAEL CALZADA BENITO ANA ISABEL	419,34		629,01		
88	505	175	09369B50500175	79998	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	ARNAIZ AYO AINARA	366,24		628,47		2,28
91	509	473	09369B50900473	63000	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	MARCOS MARCOS VICENTE MARCOS MARCOS ROBERTO MARCOS MARCOS MARIA BELEN MARCOS MARCOS JULIAN MARCOS MARCOS AGUSTIN	443,67		1331,02		
92	509	474	09369B50900474	64557	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	GARCIA MARCOS AGAPITO	561,38		1637,69		
93	509	475	09369B50900475	100059	VALLE DE SANTIBÁÑEZ	ARNAIZ AYO AINARA	645,93		978,22		
96	501	532	09386A50105532	9264	SUSINOS DEL PÁRAMO	VIVAR GOMEZ VENANCIO VIVAR VIVAR MIGUEL ANGEL	242,93		713		
102	502	5405	09386A50205405	15643	SUSINOS DEL PÁRAMO	GOMEZ CALZADA ROSA MARIA GOMEZ CALZADA FELIPA	250,1		749,65		
103	502	5411	09386A50205411	26042	SUSINOS DEL PÁRAMO	TOBAR CALZADA JOSEFA TOBAR CALZADA GUILLERMO VIVAR VIVAR MIGUEL ANGEL	89,96		271,11		